**ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES.-** Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las trece horas del día jueves quince de noviembre del año dos mil dieciocho en la sala de sesiones de esta Alcaldía Municipal.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las catorce horas cincuenta y dos minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Cuarta Regidora Propietaria Licda. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Quinto Regidor Propietario Sr. Rafael Antonio Argueta, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Séptima Regidora Propietaria Licda. Gilda María Mata, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Décima Regidora Propietaria Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez, Primera Regidora Suplente Licda. Eneida Vanessa Ramírez, Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez, Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández, Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes; y Secretario Municipal señor Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- Se comprueba el quórum con la asistencia de los señores Alcalde, Síndico, **doce** Regidores Propietarios; y **cuatro** Regidores Suplentes.- La agenda se aprueba con **catorce votos**.- La acta Nº 32 del 08/11/18, se aprueba con **catorce votos**.- **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **4** de la agenda: Nota del 13/11/18 del Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: Solicitud suscrita por la Licda. Mélida Concepción Araniva Rivera Jefe de la Unidad de Comunicaciones y Prensa, con aval del Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco Gerente General, y de conformidad al Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio 2018, se encuentran consideradas las asignaciones para por Libre Gestión CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA IMPRESIÓN E INSTALACION DE 2,000 METROS CUADRADOS DE LONA BANNER, PARA PUBLICITAR PROYECTOS SOCIALES – MUNICIPALES, ASI COMO TAMBIEN EL TRABAJO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.- Se tiene Certificación de Asignación Presupuestaria; y Solicitud; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales señor Rafael Antonio Argueta; y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: Salvo mi voto y razono: Quiero saber el arte, y solicito una explicación, se debería regular eso, se daña el medio ambiente, se ha observado sobre el medio ambiente; y solicito copia del arte.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Lo que se está tratando aquí es para informar a la población, en relación al carnaval, se retira una vez pasado el carnaval, por **ocho votos,** **ACUERDA:**Autorizar a la UACI para que realice el proceso por Libre Gestión: CODIGO-LG-117-AMSM-2018, DENOMINADO: CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA IMPRESIÓN E INSTALACION DE 2,000 METROS CUADRADOS DE LONA BANNER, PARA PUBLICITAR PROYECTOS SOCIALES – MUNICIPALES, ASI COMO TAMBIEN EL TRABAJO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **5** de la agenda: Nota del 08/11/18 del Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: Solicitud suscrita por el Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco Gerente General, y de conformidad al Plan de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio 2018, se encuentran consideradas las asignaciones para por Libre Gestión, CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA CELEBRACION DEL CARNAVAL INTERNACIONAL DE SAN MIGUEL, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL EN HONOR A LA VIRGEN REINA DE LA PAZ, CELEBRACION QUE EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL Y CONCEJO MUNICIPAL OFRECERAN A LAS DIFERENTES DELEGACIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO, EL DIA JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.- Se tiene Certificación de Asignación Presupuestaria; y Solicitud; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales señor Rafael Antonio Argueta; y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal, por **nueve votos,** **ACUERDA: 1°)** Autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión:CODIGO- LG-122 -AMSM-2018, PARA CUBRIR EL GASTO QUE OCASIONE LA CELEBRACION DEL CARNAVAL INTERNACIONAL DE SAN MIGUEL, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL EN HONOR A LA VIRGEN REINA DE LA PAZ, CELEBRACION QUE EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL Y CONCEJO MUNICIPAL OFRECERAN A LAS DIFERENTES DELEGACIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO, EL DIA JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.- **2°)** Autorizar a la UACI para que realice los procesos de adquisición respectivos.- **3°)** Autorizar de fondos propios la erogación por un techo máximo de **$12,000.00**, con aplicación a la cifra presupuestaria: 54314- ATENCIONES OFICIALES.- **4°)** Designar a la señora Concejal Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz, y al Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco Gerente General, para que adjudiquen las adquisiciones dentro del proceso, según el Art. 18 de la LACAP.- **5°)** Nombrar Administradora de las Órdenes de Compras a la Licda. Yesenia Yamileth Díaz Coca, quien se desempeña como Asistente del Despacho Municipal.**- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO TRES.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **6** de la agenda: Nota del 12/11/18 del Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: Según Acuerdo Municipal N° 12 Acta N° 28 de fecha 19 de Octubre de 2018, el Concejo Municipal acordó adjudicar la contratación al señor **José Cristino Ramos Sáenz,** la **“**ADQUISICION DE LLANTAS Y TUBOS ADICIONALES PARA VEHICULOS, MOTOCICLETAS, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”; solicita autorización de erogación de fondos propios por la cantidad de **$ 62,532.14 IVA incluido**, para pagar al señor **José Cristino Ramos Sáenz**, conforme al contrato No. CS-41-311018.- Se tiene copia de Acuerdo de adjudicación, Certificación de Asignación Presupuestaria; y Contrato; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales señor Rafael Antonio Argueta; y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal, por **ocho votos, ACUERDA:** Autorizar de fondos propios la erogación de **$ 62,532.14 IVA incluido**, con aplicación a la cifra presupuestaria: 54109- LLANTAS Y NEUMATICOS, para pagar al señor **José Cristino Ramos Sáenz**, conforme al contrato **No. CS-41-311018.**- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE**.-**ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **7** de la agenda: Correspondencia de fecha 09/11/18 de la Hermana Sandra Isabel de la Trinidad Cruz csj Superiora de la Comunidad “Madre Clarita” en San Miguel, mediante la cual solicita se nombre “CIUDADANA DISTINGUIDA” de la Ciudad de San Miguel, a la venerable religiosa salvadoreña CLARA MARÍA DE JESÚS QUIRÓS LÓPEZ, más conocida como “MADRE CLARITA”, cuyo nombre de pila fue CLARA DEL CARMEN QUIRÓS LÓPEZ, nacida en la Ciudad de San Miguel, el día 12 de agosto de 1857, y fallecida el 8 de diciembre de 1928, en la Ciudad de Santa Tecla, lugar donde desarrolló toda una vida de entrega y amor preferencial por los pobres, los desamparados y los que sufren, al grado de conocerse proverbialmente su imponderable caridad con toda clase de personas necesitadas, según Certificado de Bautismo; y Cronología de Madre Clara María de Jesús Quirós López; por lo tanto el Concejo Municipal en uso de sus obligaciones establecidas en el Art. 31 No. 6, y Art. 4 Compete a los Municipios: No. 4 del Código Municipal; establece “La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes”.- El señor Concejal Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: En relación al numeral siete de la agenda, tengo la inquietud que hace poco se hizo un acuerdo para nominar con su nombre el nombre de una calle, y apoyamos con los votos; la inquietud es la siguiente: Se está tomando con base al Código Municipal, habla de la cultura, pero se debe tomar en cuenta un Reglamente y no se hace referencia.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Hablamos con el jurídico de la falta de un Reglamente, si hay algunos vacíos, considerar que no votemos, y comprometernos para crear un Reglamente y luego que sea una de las primeras nominaciones.- El señor Síndico Municipal, manifiesta: Un equipo estuvo viendo el tema, soy partidario que se establezca un proceso para hacerlo, quiero decirles que conozco un poco el tema de las distinciones honoríficas, hay un vacío, se debe tener reglas claras para poder hacer los procesos, que se considere lo del Reglamente, que se constituya un equipo que trabaje en eso.- El señor Concejal Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Retirar el punto de la agenda, y dejarlo para análisis, ya hay un paso, se denominó con su nombre la calle.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Excluir el punto de la agenda, y pase a la Comisión EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES del Concejo Municipal, para que elabore el Reglamente.- Hay un interés en hacerlo; sometido a votación por **catorce votos**, **ACUERDA:** Excluir el punto del numeral **7** de la agenda: Correspondencia de fecha 09/11/18 de la Hermana Sandra Isabel de la Trinidad Cruz csj Superiora de la Comunidad “Madre Clarita” en San Miguel; y pase dicho punto a la Comisión EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES del Concejo Municipal, para que coordine la elaboración del Reglamente.- Hay un interés en hacerlo.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO CINCO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **8** de la agenda: Resolución pronunciada por el señor Juez Ambiental a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el expediente identificado bajo la referencia 144-2018-MC-R1, enviada por el Lic. José Otoniel Zelaya Henríquez Jefe del Departamento Asesoría Legal de esta Municipalidad, en memorándum del 06/11/18; en la cual en el Romano III) se ordena pedir una disculpa pública por medio del Periódico la Prensa Gráfica, por los basureros en diferentes lugares del Municipio de San Miguel.- Se tiene resolución emitida por el señor Juez Ambiental, Certificación Disponibilidad Presupuestaria; y Cotización de la Prensa Gráfica; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; y Sr. Rafael Antonio Argueta.- El señor Concejal Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: PRIMERO: Según la resolución del señor Juez Ambiental, se ordena al señor Alcalde Municipal, pedir la disculpa pública; y SEGUNDO: Cuando ya se va mandar la disculpa pública, dice el Concejo Municipal, cuando el señor Juez Ambiental, ordena al señor Alcalde Municipal, pedir la disculpa pública.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Hable con el señor Juez Ambiental, y me argumentó que hay un error en la redacción de la resolución, que es el Concejo Municipal, que debe pedir la disculpa pública.- El señor Concejal Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Se necesita tener la nueva resolución del señor Juez Ambiental.- El señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, manifiesta: Cuando estuvimos en la reunión en el Juzgado Ambiental, se dijo todo el Concejo Municipal.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Que se excluya el punto del numeral ocho de la agenda.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: En el Juzgado se dijo: El Alcalde Municipal, pida la disculpa pública; sometido a votación, por **catorce votos,** **ACUERDA:** Excluir el punto del numeral **8** de la agenda: Resolución pronunciada por el señor Juez Ambiental a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en el expediente identificado bajo la referencia 144-2018-MC-R1.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **9** de la agenda: Nota del 06/11/18 del Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: El Departamento de Ingeniería ha remitido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el documento de carpeta técnica del proyecto **"CONTRATACION DE MAQUINARIA Y MANO DE OBRA PARA EJECUTAR PLAN DE LIMPIEZA EMERGENTE PARA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL"**,dicha carpeta cuenta con el visto bueno de la Jefe del Departamento de Ingeniería Arq. Alcira Jeannette Alemán de Iglesias, la cual cumple con los requerimientos.- Este proceso se ha iniciado con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la resolución de la AUDIENCIA ESPECIAL DE IMPOSICION DE MEDIDAS CAUTELARES del expediente con Ref. 144-2018-MC-R1, interpuesto por el Juez Ambiental Licenciado Eli Avileo Díaz Álvarez, en el que ordena al señor Alcalde y Miembros del Concejo de la Alcaldía Municipal de San Miguel, limpiar de inmediato y en su totalidad los basureros por los cuales han sido denunciados, que se encuentran ubicados en las Colonias Ciudad Pacífica, Colonia Pradera; y Colonia Jardines del Rio de este Municipio, sin dejar rastros ni evidencias de basura; asimismo queda determinante prohibido seguir permitiendo que personas depositen basura en el lugar denunciado, de esta jurisdicción.- De igual forma, se les ordena limpiar todos los ríos y quebradas de este Municipio, eliminar los Basureros a Cielo Abierto, en todo el Municipio, los cuales comprenden todos los cantones, caseríos, barrios, colonias, de este Municipio, e instalar rótulos donde se prohíbe botar basura y aplicar la ordenanza municipal correspondiente, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días corridos, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la presente resolución, venciendo el día TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ha verificado que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para ejecutar este proceso, y correspondiendo a esto y con base en el Artículo 40 de la Ley LACAP, se han formulado por parte de dicha Unidad **TERMINOS DE REFERENCIA** para por Libre Gestión realizar la contratación para el proceso **"CONTRATACION DE MAQUINARIA Y MANO DE OBRA PARA EJECUTAR PLAN DE LIMPIEZA EMERGENTE PARA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL"**.-Por lo antes expuesto y para continuar con el proceso, solicita Acuerdo Municipal.- Se tiene Certificación de Asignación Presupuestaria, Carpeta Técnica y Términos de Referencia; y copia de expediente; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Sr. Rafael Antonio Argueta; y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Primero: Tomemos las medidas que se requieren para dicho plan, se requiere más maquinaria.- Segundo: Esto no está contemplado en el Plan Operativo Anual ni en el Presupuesto.- Tercero: No se ha declarado una situación de emergencia.- Cuarto: Como es un proceso de contratación se requiere de 4 a 6 semanas, ya estamos terminando el año, el periodo de vigencia del año fiscal, el plazo vence el 31 de diciembre del 2018, podemos ver otras áreas como mantenimiento de camiones, se habla de más unidades de desechos sólidos, considero que con este punto nos estaríamos saliendo un poco del margen de la ley, no está en el plan de compras, no está en el Presupuesto.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Lo vimos en la Comisión, para lo del carnaval se contrataron empleados, se pueden asignar estas personas, para el seguimiento a las medidas cautelares del Juzgado Ambiental.- El señor Concejal Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Tendríamos que hacer reforma al Presupuesto Municipal.- El señor Alcalde Municipal, propone: Sacar el punto de la agenda.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: Podría ser un reparo a futuro, por la Corte de Cuentas, entiendo que las personas que se contrataron es hasta diciembre dos mil dieciocho.- El señor Síndico Municipal, manifiesta: Cuando aquí nos reunimos, hablamos del punto, por eso viene el punto en la agenda.- Viendo los pro y los contra porque estamos ante una resolución, ver los recursos, hay que ser austeros, pero tenemos que estar claros que el tema de la basura, es difícil, atendí personas de la Colonia Jardines del Rio, y manifiestan que observan que llegan personas en pick up, a depositar basura en los contenedores.- Con el trabajo que se está haciendo, vamos avanzando, esta situación es bastante compleja, debemos hacer un análisis donde no se está prestando el servicio.- El Señor Concejal Rafael Antonio Argueta, manifiesta: Entiendo la preocupación de la inversión de los recursos, pero ante las medidas cautelares, nuestras acciones deber ser para hoy, hace dos días se hablaba de este tema, el día de ayer dejamos completamente limpio un punto, hoy está sucio, tomar mejores medidas, tendremos que contratar en enero, febrero; y marzo dos mil diecinueve, quiero dejar constancia que tomamos decisiones responsables.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Es preocupante, la fecha del plazo vence el treinta de diciembre de dos mil dieciocho, fecha en que hay que cumplir, el problema es grave.- El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta: De lo que se trató en la reunión, creo que no se tomaron en cuenta algunas acciones, se deberían dar directrices a las Unidades correspondientes, acá se vertió un esquema como se debía hacer, lugar donde se hará compaña de limpieza, hay plan a nivel del Municipio de parte de Desarrollo Comunal, para coordinar con las comunidades en las acciones, es momento de apegarse al plan, para que no estemos siempre en esto, acá está involucrado el Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente, Policía Nacional Civil, creo que nos hemos enfocado en una sola cosa, cuando deberíamos de hacer cosas paralelas.- El señor Concejal Dr. José Javier Renderos Vásquez, manifiesta: A la reunión que fui donde estuvo el Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente, Policía Nacional Civil, se estableció lo que se hará para cada caso, se recoge la basura y luego se vuelve a llenar el contenedor, nos decían el Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales, que necesitan 20 motos y Agentes, para hacer esta acción, poner rótulos de la Ordenanza Municipal, poner vigilancia, son acciones que requieren de recursos.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: El proceso por libre gestión se lleva a cabo entre treinta y treinta y cinco días, plantear al señor Juez los inconvenientes que tenemos, estamos cerrando el ejercicio 2018, he pedido al señor Gerente General, sistematice las acciones, aprobar el presupuesto dos mil diecinueve, hacer las acciones y dar respuestas sólidas.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Nos reunimos con el señor Jefe de Aseo, y manifestó que estamos cubriendo un ochenta y cinco por ciento, se están tomando medidas con lo que se está haciendo, le pedí al Jefe de Medio Ambiente, que nos presente un diagnóstico.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: Tomar en cuenta el plan que ha hecho el señor Gerente General, sacar el punto de la agenda e incluirlo en el presupuesto del año dos mil diecinueve, para hacer acciones concretas, sigamos haciendo acciones paleativas y acciones concretas en el año dos mil diecinueve.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: La Comisión de Medio Ambiente, es necesario que se reúna con el Gerente General, sugiero que se hagan acciones concretas, ahí por el puente Urbina, hay que poner puntos de vigilancia y donde se pueda depositar la basura, dar alternativas.- El señor Gerente General Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco, manifiesta: Tres acciones: Limpiar, vigilar, publicar.- El primer elemento, se prepara un plan emergente.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: hacemos lo que podemos con lo que tenemos, hacer participar a la empresa privada; sometido a votación salva su voto el señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, quien razona: Que se mantenga el punto nueve de la agenda, artículo 45 del Código Municipal, por **trece votos,** **ACUERDA:** Excluir el punto del numeral nueve de la agenda: Nota del 06/11/18 del Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: El Departamento de Ingeniería ha remitido a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el documento de carpeta técnica del proyecto **"CONTRATACION DE MAQUINARIA Y MANO DE OBRA PARA EJECUTAR PLAN DE LIMPIEZA EMERGENTE PARA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL"**.- Continuar haciendo acciones paliativas, incluir el proyecto en el Presupuesto Municipal del año dos mil diecinueve.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO SIETE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **10** de la agenda: Nota del 13/11/18 del Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco Gerente General: Solicita autorizar el pago setenta y cuatro líneas del servicio de telefonía móvil con la Empresa TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V., por la suma de **$ 3,425.96**, correspondiente al mes de octubre de 2018.- Se tiene Disponibilidad Presupuestaria; y Detalle de Líneas Móviles de la Alcaldía Municipal de San Miguel; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Sr. Rafael Antonio Argueta; y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos,** **ACUERDA: 1°)** Autorizar de fondos propios la erogación de **$ 3,425.96** con aplicación a la cifra presupuestaria: 54203-SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, para pagar a la Empresa TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V., por servicio de setenta y cuatro líneas de Telefonía Móvil, correspondiente al mes de octubre de 2018.- **2°)** Nombrar Administradora de este proceso a la Licda. Patricia Lissette Villafuerte Reyes, Asistente en la Gerencia General de esta Municipalidad.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO OCHO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **11** de la agenda: Memorándum del 13/11/18 de la Licda. Delmy Lissette Hernández de Guzmán Tesorera Jefe del Departamento de Tesorería: Solicita autorizar realizar pago a la Dirección General de Tesorería los valores siguientes: **$ 6,294.11** en concepto de intereses del periodo del 20/10/2018 al 20/11/2018; y **$ 7,345.70,** en concepto de 24a. Cuota de Capital al 20/11/2018, referente al Convenio Tripartito de Transferencia de Fondos suscrito el 07/11/2007, y al Acuerdo de Modificación del mismo de fecha 29/05/2008; entre el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Alcaldía Municipal de San Miguel; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales señor Rafael Antonio Argueta; y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación, por **catorce votos,** **ACUERDA:** Autorizar pago a la Dirección General de Tesorería los valores: **$6,294.11** en concepto de intereses del periodo del 20/10/2018 al 20/11/2018; y **$7,345.70,** en concepto de 24a. Cuota de Capital al 20/11/2018, con aplicación a las cifras presupuestarias: 55301 De Gobierno Central, y 71301 De Gobierno Central del Presupuesto Municipal, compuesto de la siguiente manera: **55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS, 553 Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos, 55301 De Gobierno Central, 71 AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO, 713 Amortización de Empréstitos Internos, 71301 De Gobierno Central**; referente al Convenio Tripartito de Transferencia de Fondos suscrito el 07/11/2007 y al Acuerdo de Modificación del mismo de fecha 29/05/2008; entre el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Alcaldía Municipal de San Miguel, cuyo objeto fue transferir al Concejo Municipal de San Miguel, fondos provenientes del Contrato de Préstamo BID 1209/OC-ES “Programa de Descontaminación de Áreas Críticas”, para la ejecución y supervisión del Proyecto Adecuación del Sitio Actual de Botadero a Relleno Sanitario del Municipio de San Miguel.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **12** de la agenda: Memorándum del 13/11/18 de la Licda. Delmy Lissette Hernández de Guzmán Tesorera Jefe del Departamento de Tesorería: Solicita autorizar realizar pago a la Dirección General de Tesorería los valores siguientes: **$ 5,622.52** en concepto de intereses del periodo del 20/10/2018 al 20/11/2018; y **$ 6,083.71,** en concepto de 6a. Cuota de Capital al 20/11/2018, referente al Segundo Convenio Tripartito de Transferencia de Fondos suscrito el 20/05/2009, entre el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Alcaldía Municipal de San Miguel; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales señor Rafael Antonio Argueta; y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro; sometido a votación, por **catorce votos,** **ACUERDA:** Autorizar pago a la Dirección General de Tesorería los valores siguientes: **$ 5,622.52** en concepto de intereses del periodo del 20/10/2018 al 20/11/2018; y **$ 6,083.71,** en concepto de 6a. Cuota de Capital al 20/11/2018, con aplicación a las cifras presupuestarias: 55301 De Gobierno Central, y 71301 De Gobierno Central del Presupuesto Municipal, compuesto de la siguiente manera: **55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS, 553 Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos, 55301 De Gobierno Central, 71 AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO, 713 Amortización de Empréstitos Internos, 71301 De Gobierno Central**; referente al Segundo Convenio Tripartito de Transferencia de Fondos suscrito el 20/05/2009, entre el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Alcaldía Municipal de San Miguel, cuyo objeto fue transferir al Concejo Municipal de San Miguel, fondos provenientes del Contrato de Préstamo BID 1209/OC-ES “Programa de Descontaminación de Áreas Críticas”, para financiar la ejecución del Subprograma de Inversión: Proyecto “Obras Complementarias del Relleno Sanitario del Municipio de San Miguel”.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DIEZ.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **13** de la agenda: Nota del 31/10/18 del Director Ejecutivo Juan Gilberto Cañas de GRUPO PUBLIMOVIL: Solicita les sea omitido a la Empresa PUBLIMOVIL el cobro de parte de la Municipalidad en concepto de Uso de Suelo y Subsuelo, en razón de haber sido declarado inconstitucional en resolución con referencia número 46-2012/60-2012 AC, tal como fue debidamente comunicado por la Corporación de Municipalidades de El Salvador (COMURES) en Circular No. 006-2015.- Se tiene nota de PUBLIMOVIL; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales señor Rafael Antonio Argueta; y Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro.- El señor Concejal Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Esta empresa debe, que aclare en su solicitud, no así el pago de las tasas municipales.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Lo que la empresa está amparándose es por el uso de suelo y subsuelo, lo que se debe hacer es, excluir el punto del numeral 13 de la agenda; y que venga mejor redactado la solicitud; sometido a votación, por **catorce votos**, **ACUERDA: 1°)** Excluir el punto del numeral 13 de la agenda: Nota del 31/10/18 del Director Ejecutivo Juan Gilberto Cañas de GRUPO PUBLIMOVIL: Solicita les sea omitido a la Empresa PUBLIMOVIL el cobro de parte de la Municipalidad en concepto de Uso de Suelo y Subsuelo, en razón de haber sido declarado inconstitucional en resolución con referencia número 46-2012/60-2012 AC, tal como fue debidamente comunicado por la Corporación de Municipalidades de El Salvador (COMURES) en Circular No. 006-2015.- **2°)** Solicitar al señor Director Ejecutivo Juan Gilberto Cañas de GRUPO PUBLIMOVIL, amplíe la solicitud en el sentido que aclare: No así el pago de las tasas municipales**.**- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO ONCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **14** de la agenda: Resolución emitida por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con residencia en San Miguel, a las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, EXP. 00043-18-SM-COPA-CO, que se transcribe:

EXP.00043-18-SM-COPA-CO

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con residencia en San Miguel, a las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

En fecha treinta de octubre del presente año, el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL a través del licenciado José Otoniel Zelaya Henríquez presentó escrito, por medio del cual solicita se le tenga por evacuado el traslado conferido a sus poderdantes, y, en fecha uno de noviembre del corriente año, el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, a través del referido profesional presentó escrito, por medio del cual pidió se tuvieran por evacuados los requerimientos efectuados, en el ordinal sexto de la resolución proveída por este tribunal a las quince horas y treinta minutos (sic) del día diecinueve de octubre de este año, y, se tenga por recibido el expediente administrativo en el que se sustanció el recurso de Apelación; agregándose, adjunto a dichos escritos, la documentación descrita por la Secretaría de este Juzgado en las actas de recepción correspondientes, sobre los mismos se hacen las consideraciones siguientes:

1. **Antecedentes**

Mediante auto de las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se le concedió audiencia al JEFE DE CATASTRO, al INSPECTOR DE CATASTRO, al CONCEJO MUNICIPAL, y al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, por el término de tres días hábiles, a fin que se pronunciaran sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; habiéndose pronunciado al respecto únicamente el CONCEJO MUNICIPAL y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL por medio de escrito presentado a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día treinta de octubre del presente año, manifestando estar de acuerdo con las medidas solicitadas, bajo ciertas condiciones.

1. **Medidas cautelares solicitadas**

Corresponde en este acto analizar la solicitud de las medidas cautelares, así como los argumentos aducidos por los demandados, a fin de establecer la procedencia o no de su otorgamiento, de conformidad a los arts. 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, LJCA, según las consideraciones siguientes:

1. En el caso de autos, las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante consisten en: a) se ordene a la autoridad demandada la suspensión provisional de los efectos de los actos reclamados; b) se ordene al Municipio de abstenerse de efectuar cualquier tipo de cobro administrativo o judicial de tributos municipales, derivados de los actos impugnados; c) se ordene al Municipio que no tenga a BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., por insolvente por la falta de pago de los tributos municipales, correspondientes a los meses posteriores al pago bajo protesto, ni se le impongan multas accesorias; d) se ordene al Municipio que no podrá denegar a la demandante la solvencia municipal correspondiente; e) se ordene al municipio que no se le debe pedir fianza a BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., para la emisión de solvencia; f) se ordene al Municipio que no deniegue los permisos municipales para construcción y modificaciones a estructuras inmobiliarias; y, g) se ordene al Municipio que no afecte mediante acción u omisión, de hecho o de Derecho, la operatividad de la empresa por el presente caso, que incluye no desatender o denegar cualquier tipo de solicitudes o trámites en los que el Banco pueda tener interés en el Municipio.
2. Conforme al desarrollo jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional, las medidas cautelares o provisionales son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia la decisión que dicte el órgano jurisdiccional encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento (Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia 59-2003, de fecha 12/07/2005). Lo cual concuerda con lo establecido en el art. 97 LJCA, que expresa que las partes podrán solicitar en cualquier estado del proceso, incluso en la fase de ejecución de la sentencia, la adopción de cuantas medidas fueren necesarias para asegurar la efectividad de la sentencia.

Asimismo, las medidas cautelares deben reunir ciertas características que la jurisprudencia, de manera concordante, ha desarrollado: **a) Instrumental**, en tanto que no constituyen un fin en sí misma, si no que se encuentran vinculadas al fin principal en virtud del cual se desarrolla el proceso y del cual se encuentran en dependencia: asegurar el cumplimiento de la sentencia que vaya a dictarse; **b) Provisionalidad**, ya que su función concluye en cuanto se ha alcanzado el fin a favor de la cual fueron dictadas o la situación fáctica que las sustenta ha dejado de existir; **c) Sumariedad o celeridad**, como característica que se atribuye a la finalidad que persiguen, no requieren de mayor trámite y sus términos procesales son cortos, ello en vista que no existe una certeza, sino una probabilidad sobre la existencia del derecho en discusión dentro de la causa principal y están diseñadas para asegurar que el desarrollo de esta discusión tenga una solución que sea eficaz; y, **d) Flexibilidad**, las medidas cautelares no son decisiones pétreas; en general son modificables ya sean sustituyéndolas por otra que convenga más a la finalidad perseguida o suprimiéndolas en caso de desaparecer las circunstancias que dieron lugar a que se tomara la medida.

(Sentencias con referencias 335-2017, de fecha 09/10/2017; 335-2017, de fecha 09/10/2017, ambas de la Sala de lo Contencioso Administrativo; en el mismo sentido, Sentencia de Inconstitucionalidad, de referencia 59-2003, de fecha 12/07/2005.

1. El art. 98 LJCA, establece como presupuestos habilitantes, que el tribunal deberá valorar para decidir sobre la adopción de medidas cautelares: a) si la actuación u omisión impugnada produce o puede producir un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia; b) si de la presentación puede establecerse, mediante un juicio provisional, la apariencia favorable a derecho; y, c) todos los intereses en conflicto.

Respecto del primero de tales supuestos, es decir al peligro en la demora, este hace alusión al riesgo que el desplazamiento temporal del proceso suponga un obstáculo real para la materialización efectiva de las consecuencias derivadas de una eventual sentencia estimatoria; en el presente caso, la parte demandada ha manifestado estar de acuerdo en el otorgamiento de las medidas cautelares, bajo la condición que en relación a las medidas de suspender los efectos, abstener de cobro, no tener por insolvente por la falta de pago y no imponer multas accesorias, se establezca su duración durante el curso del proceso; en relación a las medidas de extensión de solvencias municipales y no pedir fianza para las mismas.

En esa línea de ideas, se puede advertir que, por la naturaleza financiera de la sociedad demandante, existe un efectivo peligro en la demora para ésta, por la no extensión de la solvencia municipal que conlleva la imposibilidad de realizar trámites en los diferentes Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, como la no inscripción de garantías sobre inmuebles a su favor, afectando el normal desarrollo de sus actividades, así como la imposibilidad de obtener autorizaciones de construcción o modificaciones a estructuras inmobiliarias.

Por otra parte, la letra b) del artículo último citado, se refiere al fumus boni iuris, el cual hace alusión a la apariencia fundada del derecho; su concurrencia en el caso concreto, se obtiene analizando los hechos alegados, junto con las restantes circunstancias que configuran la causa, lo que permite formular una respuesta jurisdiccional positiva a la viabilidad jurídica de estimar la pretensión, sin que ello signifique adelantar opinión alguna sobre el fondo de la cuestión controvertida; en el presente caso, se logra advertir la existencia de la apariencia de buen derecho, por la invocación de que los actos administrativos puedan haber sido dictados por autoridad incompetente y en trasgresión al derecho de propiedad por la inobservancia al principio de capacidad económica.

Respecto al último de los presupuestos del art. 98 de la LJCA, referido a los intereses en conflicto, se advierte que, el suspender las gestiones tendentes al cobro de los tributos, podría incidir negativamente en el cumplimiento de las funciones del municipio, por lo que resulta necesario también garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia, en caso ésta fuera desestimatoria a la pretensión planteada, lo cual habrá de ser salvado con la constitución de una contracautela.

1. Por lo tanto, al concurrir los presupuestos habilitantes para decretar las medidas precautorias, resulta procedente, mientras dure la tramitación de este proceso, acordar las medidas siguientes: **a)** ordenar a la autoridad demandada suspender de forma provisional los efectos de la presunta determinación tributaria descrita en el acto que se impugna, lo cual implica abstenerse de efectuar cualquier tipo de cobro administrativo o judicial relacionado a la determinación objeto de este proceso, y de tener por insolvente a la sociedad demandante por falta de pago de los tributos impugnados, e imponerle multas accesorias por éstos; y, **b)** ordenar al Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, que de no existir otros tributos o períodos en mora, extienda a BANCO ATLÁNTIDA EL SAVADOR, S.A., la solvencia municipal correspondiente, cuando le sea requerida por éste, sin la exigencia de fianza, pudiéndose relacionar en aquella, la presente resolución.

Debe aclararse que el efecto o ejecución de estas medidas se encuentra condicionado al cumplimiento de una contracautela, que a continuación se describirá, de la cual, al verificar este tribunal su efectiva presentación, se dará comunicación a través de auto simple a la parte demandada para su inmediato cumplimiento.

1. **Contracautela**

Sobre la constitución de una contracautela, de conformidad al art. 102 LJCA, es imperativo realizar un análisis sobre los requisitos y procedencia de la misma, por lo cual se realizan las consideraciones siguientes:

1. Como antes se expuso, a fin de evitar algún daño de difícil reparación para la sociedad demandante, es procedente ordenar de forma provisional la suspensión de acciones de cobro y la emisión de solvencia, lo cual, a su vez, podría generar algún perjuicio al cumplimiento de los fines del Municipio de San Miguel, por la percepción extemporánea de tributos necesarios para su financiación. Por tanto, resulta necesario adoptar también aquellas medidas que de alguna manera palien dicho perjuicio al Municipio, garantizando el efectivo y oportuno pago de tales tributos, de resultar éstos legales en sentencia firme.
2. Por lo anterior, con base en lo dispuesto en el art. 102 LJCA, es procedente establecer y ordenar la contracautela correspondiente, en aras de garantizarle al Municipio el pago efectivo de alguna obligación tributaria establecida a cargo de la demandante, que mantenga incólume su presunción de legalidad, en caso de una sentencia desestimatoria; consistente en una caución o fianza otorgada por una aseguradora debidamente autorizada, por el valor total de la determinación tributaria municipal impugnada.
3. Respecto a la constitución de la contracautela, ésta deberá realizarse a través de una fianza emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada, por el monto total de la pretensión planteada en la demanda, el cual asciende a NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS ($9,212.04), la cual deberá rendirse a favor del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, por el plazo que demore este proceso contencioso administrativo en todas sus etapas, más 90 días, para garantizar a dicho Municipio el pago de los tributos determinados, objeto del presente proceso, en caso se confirme en sentencia firme la legalidad de los actos impugnados. El plazo original de dicha fianza podrá ser de un año, el cual deberá ampliarse por otro igual, si el presente proceso no concluyera en todas sus etapas, dentro de los once meses siguientes a esta fecha; esta última obligación también deberá estar contenida en el texto de la fianza.
4. El art. 102 LJCA expresa que la medida cautelar no podrá hacerse efectiva hasta que la contracautela hubiera sido cumplida. Lo cual concuerda con el art. 100 LJCA, el cual establece que acordada la medida cautelar y, en su caso, cumplida la contracautela respectiva, se procederá de oficio a su inmediato cumplimiento. Por lo que las medidas cautelares ordenadas no deberán ser ejecutadas hasta la efectiva presentación de la contracautela establecida en el romano anterior.
5. **De la remisión del expediente administrativo**

En el mismo auto de admisión de la demanda, se le requirió al Municipio de San Miguel el envío a esta sede judicial del expediente administrativo en el que fueron emitidos los actos administrativos objeto del presente proceso, los cuales fueron detallados en el ordinal 3º del aludido auto.

Mediante el escrito presentado en fecha uno de noviembre de este año, se ha ofrecido y presentado el expediente administrativo por medio del cual se sustanció el recurso de apelación interpuesto por BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., con lo cual el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, ha cumplido parcialmente el requerimiento efectuado, dado que el expediente remitido, contiene solo las actuaciones relacionadas a la interposición del recurso de apelación; por lo cual es preciso requerir nuevamente al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, a través de su representante legal, que cumpla con lo ordenado en el ordinal 6º de la parte resolutiva del auto de las quince horas del día diecinueve de octubre del presente año, es decir, remita el expediente administrativo, en el que consten todos los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones y diligencias, que sirvieron de antecedente y fundamento a todas las resoluciones administrativas que se impugnan.

1. **Terceros y otros procesos contencioso administrativos**

Habiéndose informado por el Municipio de San Miguel, que no existen terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones impugnadas y otros procesos contencioso administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación, es procedente tener por cumplido el requerimiento efectuado.

En virtud de las consideraciones y razonamientos antes expuestos, el suscrito juzgador, con fundamento en lo prescrito, en los arts. 2, 11, 86, 164 y 172 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 13, 14, 445, 446, 447 del Código Procesal Civil y Mercantil; y, 1, 3, 4, 10, 12, 38, 97, 98, 99, 100, 102, 120 y 123 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; RESUELVE:

1º TIÉNESE por rendido el pronunciamiento por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, sobre las medidas cautelares solicitadas.

2º ORDÉNESE las medidas precautorias y provisionales siguientes: a) se ordena a la autoridad demandada suspender de forma provisional los efectos de la presunta determinación tributaria descrita en el acto que se impugna, lo cual implica abstenerse de efectuar cualquier tipo de cobro administrativo o judicial relacionado a la determinación objeto de este proceso, y de tener por insolvente a la sociedad demandante por falta de pago de los tributos impugnados, e imponerle multas accesorias por ello, b) se ordena al Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, que, de no existir otros tributos o periodos en mora, extienda a BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., la solvencia municipal correspondiente, cuando le sea requerida por éste, sin la exigencia de fianza, pudiéndose relacionar en aquella, la presente resolución.

No obstante, el efecto y ejecución de las medias acordadas estará condicionado al cumplimiento de la contracautela, descrita a continuación, de la cual, al verificar este tribunal su efectiva presentación, se dará comunicación a la parte demandada para su inmediato cumplimiento.

3º ESTABLÉZCASE y ORDÉNASE la constitución de la contracautela, a la parte demandante, BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., la cual habrá de consistir en una fianza emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada, por el monto total NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS ($9,212.04), la cual deberá rendirse a favor del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, por todo el tiempo que demore la tramitación del presente proceso en todas sus etapas, o por el plazo original que podrá ser de un año, el cual deberá ampliarse por otro igual, si el presente proceso no concluyera en todas sus etapas, dentro de los once meses siguientes a esta fecha; esta última obligación también deberá estar contenida en el texto de la referida fianza; en cualquier caso, dicha caución podrá ejecutarse dentro de los noventa días posteriores al pronunciamiento de la sentencia definitiva firme, en caso ésta fuera desestimatoria a la pretensión planteada, la cual también deberá constar en su texto. Dicha fianza deberá ser presentada en original a este tribunal.

4º REQUIÉRESE al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, remita el expediente administrativo, en el que consten todos los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones y diligencias, que sirvieron de antecedente y fundamento a todas las resoluciones administrativas que se impugnan, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de la imposición de la multa establecida en el artículo 39 LJCA. En razón de haberse presentado únicamente el expediente administrativo en el que se tramitó el recurso de apelación.

5º TIÉNESE por informado este tribunal, que no existen terceros beneficiados o perjudicados con las actuaciones impugnadas y otros procesos contencioso administrativos en los que concurran los supuestos de acumulación.

NOTIFÍQUESE.-

En consecuencia: Remítase al señor Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, lo solicitado en el plazo establecido en dicha resolución; sometido a votación salvan su voto los señores concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos,** **ACUERDA:** Ordenar a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal, coordine y remita el expediente administrativo, en el que consten todos los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones y diligencias, que sirvieron de antecedente y fundamento a todas las resoluciones administrativas que se impugnan, dentro del plazo que establece la resolución de las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, EXP. 00043-18-SM-COPA-CO, BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., emitida por el señor Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, antes transcrita.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DOCE.-**El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **15** de la agenda: Resolución emitida por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con residencia en San Miguel, a las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, EXP. 00043-18-SM-COPA-CO, que se transcribe:

EXP.00043-18-SM-COPA-CO

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con residencia en San Miguel, a las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

En fecha treinta de octubre del presente año, el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL a través del licenciado José Otoniel Zelaya Henríquez presentó escrito, por medio del cual solicita se le tenga por evacuado el traslado conferido a sus poderdantes, y, en fecha uno de noviembre del corriente año, el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, a través del referido profesional presentó escrito, por medio del cual pidió se tuvieran por evacuados los requerimientos efectuados, en el ordinal sexto de la resolución proveída por este tribunal a las quince horas y treinta minutos (sic) del día diecinueve de octubre de este año, y, se tenga por recibido el expediente administrativo en el que se sustanció el recurso de Apelación; agregándose, adjunto a dichos escritos, la documentación descrita por la Secretaría de este Juzgado en las actas de recepción correspondientes, sobre los mismos se hacen las consideraciones siguientes:

1. **Antecedentes**

Mediante auto de las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se le concedió audiencia al JEFE DE CATASTRO, al INSPECTOR DE CATASTRO, al CONCEJO MUNICIPAL, y al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, por el término de tres días hábiles, a fin que se pronunciaran sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; habiéndose pronunciado al respecto únicamente el CONCEJO MUNICIPAL y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL por medio de escrito presentado a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día treinta de octubre del presente año, manifestando estar de acuerdo con las medidas solicitadas, bajo ciertas condiciones.

1. **Medidas cautelares solicitadas**

Corresponde en este acto analizar la solicitud de las medidas cautelares, así como los argumentos aducidos por los demandados, a fin de establecer la procedencia o no de su otorgamiento, de conformidad a los arts. 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, LJCA, según las consideraciones siguientes:

1. En el caso de autos, las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante consisten en: a) se ordene a la autoridad demandada la suspensión provisional de los efectos de los actos reclamados; b) se ordene al Municipio de abstenerse de efectuar cualquier tipo de cobro administrativo o judicial de tributos municipales, derivados de los actos impugnados; c) se ordene al Municipio que no tenga a BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., por insolvente por la falta de pago de los tributos municipales, correspondientes a los meses posteriores al pago bajo protesto, ni se le impongan multas accesorias; d) se ordene al Municipio que no podrá denegar a la demandante la solvencia municipal correspondiente; e) se ordene al municipio que no se le debe pedir fianza a BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., para la emisión de solvencia; f) se ordene al Municipio que no deniegue los permisos municipales para construcción y modificaciones a estructuras inmobiliarias; y, g) se ordene al Municipio que no afecte mediante acción u omisión, de hecho o de Derecho, la operatividad de la empresa por el presente caso, que incluye no desatender o denegar cualquier tipo de solicitudes o trámites en los que el Banco pueda tener interés en el Municipio.
2. Conforme al desarrollo jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional, las medidas cautelares o provisionales son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia la decisión que dicte el órgano jurisdiccional encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento (Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia 59-2003, de fecha 12/07/2005). Lo cual concuerda con lo establecido en el art. 97 LJCA, que expresa que las partes podrán solicitar en cualquier estado del proceso, incluso en la fase de ejecución de la sentencia, la adopción de cuantas medidas fueren necesarias para asegurar la efectividad de la sentencia.

Asimismo, las medidas cautelares deben reunir ciertas características que la jurisprudencia, de manera concordante, ha desarrollado: **a) Instrumental**, en tanto que no constituyen un fin en sí misma, si no que se encuentran vinculadas al fin principal en virtud del cual se desarrolla el proceso y del cual se encuentran en dependencia: asegurar el cumplimiento de la sentencia que vaya a dictarse; **b) Provisionalidad**, ya que su función concluye en cuanto se ha alcanzado el fin a favor de la cual fueron

dictadas o la situación fáctica que las sustenta ha dejado de existir; **c) Sumariedad o celeridad**, como característica que se atribuye a la finalidad que persiguen, no requieren de mayor trámite y sus términos procesales son cortos, ello en vista que no existe una certeza, sino una probabilidad sobre la existencia del derecho en discusión dentro de la causa principal y están diseñadas para asegurar que el desarrollo de esta discusión tenga una solución que sea eficaz; y, **d) Flexibilidad**, las medidas cautelares no son decisiones pétreas; en general son modificables ya sean sustituyéndolas por otra que convenga más a la finalidad perseguida o suprimiéndolas en caso de desaparecer las circunstancias que dieron lugar a que se tomara la medida.

(Sentencias con referencias 335-2017, de fecha 09/10/2017; 335-2017, de fecha 09/10/2017, ambas de la Sala de lo Contencioso Administrativo; en el mismo sentido, Sentencia de Inconstitucionalidad, de referencia 59-2003, de fecha 12/07/2005.

1. El art. 98 LJCA, establece como presupuestos habilitantes, que el tribunal deberá valorar para decidir sobre la adopción de medidas cautelares: a) si la actuación u omisión impugnada produce o puede producir un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia; b) si de la presentación puede establecerse, mediante un juicio provisional, la apariencia favorable a derecho; y, c) todos los intereses en conflicto.

Respecto del primero de tales supuestos, es decir al peligro en la demora, este hace alusión al riesgo que el desplazamiento temporal del proceso suponga un obstáculo real para la materialización efectiva de las consecuencias derivadas de una eventual sentencia estimatoria; en el presente caso, la parte demandada ha manifestado estar de acuerdo en el otorgamiento de las medidas cautelares, bajo la condición que en relación a las medidas de suspender los efectos, abstener de cobro, no tener por insolvente por la falta de pago y no imponer multas accesorias, se establezca su duración durante el curso del proceso; en relación a las medidas de extensión de solvencias municipales y no pedir fianza para las mismas.

En esa línea de ideas, se puede advertir que, por la naturaleza financiera de la sociedad demandante, existe un efectivo peligro en la demora para ésta, por la no extensión de la solvencia municipal que conlleva la imposibilidad de realizar trámites en los diferentes Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, como la no inscripción de garantías sobre inmuebles a su favor, afectando el normal desarrollo de sus actividades, así como la imposibilidad de obtener autorizaciones de construcción o modificaciones a estructuras inmobiliarias.

Por otra parte, la letra b) del artículo último citado, se refiere al fumus boni iuris, el cual hace alusión a la apariencia fundada del derecho; su concurrencia en el caso concreto, se obtiene analizando los hechos alegados, junto con las restantes circunstancias que configuran la causa, lo que permite formular una respuesta jurisdiccional positiva a la viabilidad jurídica de estimar la pretensión, sin que ello signifique adelantar opinión alguna sobre el fondo de la cuestión controvertida; en el presente caso, se logra advertir la existencia de la apariencia de buen derecho, por la invocación de que los actos administrativos puedan haber sido dictados por autoridad incompetente y en trasgresión al derecho de propiedad por la inobservancia al principio de capacidad económica.

Respecto al último de los presupuestos del art. 98 de la LJCA, referido a los intereses en conflicto, se advierte que, el suspender las gestiones tendentes al cobro de los tributos, podría incidir negativamente en el cumplimiento de las funciones del municipio, por lo que resulta necesario también garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia, en caso ésta fuera desestimatoria a la pretensión planteada, lo cual habrá de ser salvado con la constitución de una contracautela.

1. Por lo tanto, al concurrir los presupuestos habilitantes para decretar las medidas precautorias, resulta procedente, mientras dure la tramitación de este proceso, acordar las medidas siguientes: **a)** ordenar a la autoridad demandada suspender de forma provisional los efectos de la presunta determinación tributaria descrita en el acto que se impugna, lo cual implica abstenerse de efectuar cualquier tipo de cobro administrativo o judicial relacionado a la determinación objeto de este proceso, y de tener por insolvente a la sociedad demandante por falta de pago de los tributos impugnados, e imponerle multas accesorias por éstos; y, **b)** ordenar al Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, que de no existir otros tributos o períodos en mora, extienda a BANCO ATLÁNTIDA EL SAVADOR, S.A., la solvencia municipal correspondiente, cuando le sea requerida por éste, sin la exigencia de fianza, pudiéndose relacionar en aquella, la presente resolución.

Debe aclararse que el efecto o ejecución de estas medidas se encuentra condicionado al cumplimiento de una contracautela, que a continuación se describirá, de la cual, al verificar este tribunal su efectiva presentación, se dará comunicación a través de auto simple a la parte demandada para su inmediato cumplimiento.

1. **Contracautela**

Sobre la constitución de una contracautela, de conformidad al art. 102 LJCA, es imperativo realizar un análisis sobre los requisitos y procedencia de la misma, por lo cual se realizan las consideraciones siguientes:

1. Como antes se expuso, a fin de evitar algún daño de difícil reparación para la sociedad demandante, es procedente ordenar de forma provisional la suspensión de acciones de cobro y la emisión de solvencia, lo cual, a su vez, podría generar algún perjuicio al cumplimiento de los fines del Municipio de San Miguel, por la percepción extemporánea de tributos necesarios para su financiación. Por tanto, resulta necesario adoptar también aquellas medidas que de alguna manera palien dicho perjuicio al Municipio, garantizando el efectivo y oportuno pago de tales tributos, de resultar éstos legales en sentencia firme.
2. Por lo anterior, con base en lo dispuesto en el art. 102 LJCA, es procedente establecer y ordenar la contracautela correspondiente, en aras de garantizarle al Municipio el pago efectivo de alguna obligación tributaria establecida a cargo de la demandante, que mantenga incólume su presunción de legalidad, en caso de una sentencia desestimatoria; consistente en una caución o fianza otorgada por una aseguradora debidamente autorizada, por el valor total de la determinación tributaria municipal impugnada.
3. Respecto a la constitución de la contracautela, ésta deberá realizarse a través de una fianza emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada, por el monto total de la pretensión planteada en la demanda, el cual asciende a NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS ($9,212.04), la cual deberá rendirse a favor del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, por el plazo que demore este proceso contencioso administrativo en todas sus etapas, más 90 días, para garantizar a dicho Municipio el pago de los tributos determinados, objeto del presente proceso, en caso se confirme en sentencia firme la legalidad de los actos impugnados. El plazo original de dicha fianza podrá ser de un año, el cual deberá ampliarse por otro igual, si el presente proceso no concluyera en todas sus etapas, dentro de los once meses siguientes a esta fecha; esta última obligación también deberá estar contenida en el texto de la fianza.
4. El art. 102 LJCA expresa que la medida cautelar no podrá hacerse efectiva hasta que la contracautela hubiera sido cumplida. Lo cual concuerda con el art. 100 LJCA, el cual establece que acordada la medida cautelar y, en su caso, cumplida la contracautela respectiva, se procederá de oficio a su inmediato cumplimiento. Por lo que las medidas cautelares ordenadas no deberán ser ejecutadas hasta la efectiva presentación de la contracautela establecida en el romano anterior.
5. **De la remisión del expediente administrativo**

En el mismo auto de admisión de la demanda, se le requirió al Municipio de San Miguel el envío a esta sede judicial del expediente administrativo en el que fueron emitidos los actos administrativos objeto del presente proceso, los cuales fueron detallados en el ordinal 3º del aludido auto.

Mediante el escrito presentado en fecha uno de noviembre de este año, se ha ofrecido y presentado el expediente administrativo por medio del cual se sustanció el recurso de apelación interpuesto por BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., con lo cual el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, ha cumplido parcialmente el requerimiento efectuado, dado que el expediente remitido, contiene solo las actuaciones relacionadas a la interposición del recurso de apelación; por lo cual es preciso requerir nuevamente al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, a través de su representante legal, que cumpla con lo ordenado en el ordinal 6º de la parte resolutiva del auto de las quince horas del día diecinueve de octubre del presente año, es decir, remita el expediente administrativo, en el que consten todos los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones y diligencias, que sirvieron de antecedente y fundamento a todas las resoluciones administrativas que se impugnan.

1. **Terceros y otros procesos contencioso administrativos**

Habiéndose informado por el Municipio de San Miguel, que no existen terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones impugnadas y otros procesos contencioso administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación, es procedente tener por cumplido el requerimiento efectuado.

En virtud de las consideraciones y razonamientos antes expuestos, el suscrito juzgador, con fundamento en lo prescrito, en los arts. 2, 11, 86, 164 y 172 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 13, 14, 445, 446, 447 del Código Procesal Civil y Mercantil; y, 1, 3, 4, 10, 12, 38, 97, 98, 99, 100, 102, 120 y 123 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; RESUELVE:

1º TIÉNESE por rendido el pronunciamiento por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y el MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, sobre las medidas cautelares solicitadas.

2º ORDÉNESE las medidas precautorias y provisionales siguientes: a) se ordena a la autoridad demandada suspender de forma provisional los efectos de la presunta determinación tributaria descrita en el acto que se impugna, lo cual implica abstenerse de efectuar cualquier tipo de cobro administrativo o judicial relacionado a la determinación objeto de este proceso, y de tener por insolvente a la sociedad demandante por falta de pago de los tributos impugnados, e imponerle multas accesorias por ello, b) se ordena al Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, que, de no existir otros tributos o periodos en mora, extienda a BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., la solvencia municipal correspondiente, cuando le sea requerida por éste, sin la exigencia de fianza, pudiéndose relacionar en aquella, la presente resolución.

No obstante, el efecto y ejecución de las medias acordadas estará condicionado al cumplimiento de la contracautela, descrita a continuación, de la cual, al verificar este tribunal su efectiva presentación, se dará comunicación a la parte demandada para su inmediato cumplimiento.

3º ESTABLÉZCASE y ORDÉNASE la constitución de la contracautela, a la parte demandante, BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., la cual habrá de consistir en una fianza emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada, por el monto total NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS ($9,212.04), la cual deberá rendirse a favor del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, por todo el tiempo que demore la tramitación del presente proceso en todas sus etapas, o por el plazo original que podrá ser de un año, el cual deberá ampliarse por otro igual, si el presente proceso no concluyera en todas sus etapas, dentro de los once meses siguientes a esta fecha; esta última obligación también deberá estar contenida en el texto de la referida fianza; en cualquier caso, dicha caución podrá ejecutarse dentro de los noventa días posteriores al pronunciamiento de la sentencia definitiva firme, en caso ésta fuera desestimatoria a la pretensión planteada, la cual también deberá constar en su texto. Dicha fianza deberá ser presentada en original a este tribunal.

4º REQUIÉRESE al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, remita el expediente administrativo, en el que consten todos los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones y diligencias, que sirvieron de antecedente y fundamento a todas las resoluciones administrativas que se impugnan, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de la imposición de la multa establecida en el artículo 39 LJCA. En razón de haberse presentado únicamente el expediente administrativo en el que se tramitó el recurso de apelación.

5º TIÉNESE por informado este tribunal, que no existen terceros beneficiados o perjudicados con las actuaciones impugnadas y otros procesos contencioso administrativos en los que concurran los supuestos de acumulación.

NOTIFÍQUESE.-

En consecuencia: Remítase al señor Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, lo solicitado en el plazo establecido en dicha resolución; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos**, **ACUERDA:** Ordenar a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal, coordine y remita el expediente administrativo, en el que consten todos los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones y diligencias, que sirvieron de antecedente y fundamento a todas las resoluciones administrativas que se impugnan, dentro del plazo que establece la resolución de las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, EXP. 00043-18-SM-COPA-CO, BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., emitida por el señor Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, antes transcrita.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-****ACUERDO NÚMERO TRECE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **16** de la agenda: Resolución emitida por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con residencia en San Miguel, a las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, EXP. 00044-18-SM-COPA-CO, Banco SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de la cual se anexa copia a esta agenda.- En consecuencia: Remítase al señor Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, lo solicitado en el plazo establecido en dicha resolución; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos**, **ACUERDA:** Ordenar a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal, coordine y remita el expediente administrativo, en el que consten todos los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones y diligencias, que sirvieron de antecedente y fundamento a todas las resoluciones administrativas que se impugnan, dentro del plazo que establece la resolución de las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, EXP. 00044-18-SM-COPA-CO, Banco SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., emitida por el señor Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, que se anexa.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO CATORCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **17** de la agenda: Resolución emitida por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, con residencia en San Miguel, a las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, EXP. 00044-18-SM-COPA-CO, Banco SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de la cual se anexa copia a esta agenda.- En consecuencia: Remítase al señor Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, lo solicitado en el plazo establecido en dicha resolución; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos**, **ACUERDA:** Ordenar a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal, coordine y remita el expediente administrativo, en el que consten todos los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás actuaciones y diligencias, que sirvieron de antecedente y fundamento a todas las resoluciones administrativas que se impugnan, dentro del plazo que establece la resolución de las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, EXP. 00044-18-SM-COPA-CO, Banco SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., emitida por el señor Juez de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, que se anexa**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO QUINCE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **18** de la agenda: Nota del 06/11/18 del Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: Vista la solicitud suscrita por la Licda. Rosa Emilia Ochoa Castro Jefa de la Secretaría de la Familia Sección Niñez- Sección Formación Ocupacional, con aval del Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco Gerente General,y de conformidad al **CONVENIO DE EJECUCION DEL COMPONENTE FORMACION LABORAL Y EMPLEABILIDAD ENTRE EL** **FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CONFORME AL CONTRATO DE PRESTAMO Y DE APORTE FINANCIERO, CELEBRADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 ENTRE EL KFW Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR”**.-El Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal N° 01 Acta N° 52 de fecha 04/12/2017 acordó autorizar al señor Alcalde Municipal para la firma del Convenio, y a través del Acuerdo Municipal N° 14 Acta N° 52 del 04/12/2017, se autoriza la apertura de la cuenta de ahorro.- Para la ejecución del Programa el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador – FISDL, transfirió a esta Municipalidad los fondos según el Recibo de Ingreso No. 0978283, de fecha 12/02/2018, y encontrándose consideradas las asignaciones para realizar por Libre Gestión y cubrir los Gastos de Administración que ocasionen las adquisiciones siguientes: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, MATERIALES DE OFICINA, INFORMATICOS, ELECTRICOS Y DIVERSOS, MOBILIARIO Y EQUIPO INFORMATICO.- Se tiene copia de Acuerdo Municipal N° 01 Acta N° 52 del 04/12/2017, Acuerdo Municipal N° 14 Acta N° 52 del 04/12/2017, Recibo de Ingreso No. 0978283 del 12/02/2018, Convenio, Disponibilidad Presupuestaria; y Solicitud; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, y Concejal señor Rafael Antonio Argueta.- El señor Concejal Dr. José Oswaldo Granados, manifiesta: Solamente solicitar en este punto, el convenio, esta es la primera parte de los fondos del convenio convive en el Municipio, esto es administrativo, y hay que hacer la liquidación con el CMPV; y después tiene que venir la nota al Concejo Municipal; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos**, **ACUERDA: 1°)** Autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: CODIGO LG-121-AMSM-2018 para CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION QUE OCASIONEN LAS ADQUISICIONES SIGUIENTES: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, MATERIALES DE OFICINA, INFORMATICOS, ELECTRICOS Y DIVERSOS, MOBILIARIO Y EQUIPO INFORMATICO, de conformidad al detalle siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCION** | **VALOR ESTIMADO** |
| **61599 – PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS**  **PAPELERIA, MATERIALES DE OFICINA, MATERIALES INFORMATICOS, ELECTRICOS Y DIVERSOS** | **$ 374.38** |
| **61101- MOBILIARIO** | **$ 423.00** |
| **61104 - EQUIPO INFORMATICO** | **$ 1,055.00** |
| **TOTAL** | **$ 1,852.38** |

**2°)** Autorizar a la UACI para que realice los procesos de adquisición por Libre Gestión.- **3°)** Designar al Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco Gerente General, para que adjudique las adquisiciones dentro del proceso, según el Art. 18 de la LACAP.- **4°)** Nombrar Administradora de las Ordenes de Compra a la Licda. Rosa Emilia Ochoa Castro, quien se desempeña como Jefa de la Secretaría de la Familia Sección Niñez- Sección Formación Ocupacional de esta Municipalidad.- **5°)** Autorizar la erogación de Fondos - FISDL por la cantidad de **$ 1,852.38** con aplicación a las cifras presupuestarias: 61599- PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS, 61101- MOBILIARIOS; y 61104- EQUIPOS INFORMATICOS, para CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION QUE OCASIONEN LAS ADQUISICIONES SIGUIENTES: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, MATERIALES DE OFICINA, INFORMATICOS, ELECTRICOS Y DIVERSOS, MOBILIARIO Y EQUIPO INFORMATICO**.- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO DIECISEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **19** de la agenda: Nota del 06/11/18 del Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI: Vista la solicitud suscrita por la Licda. Rosa Emilia Ochoa Castro Jefa de la Secretaría de la Familia Sección Niñez- Sección Formación Ocupacional, con aval del Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco Gerente General,y de conformidad al **CONVENIO DE EJECUCION DEL** **COMPONENTE DE** **EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO, ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EN EL MARCO DEL PROYECTO ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), CONFORME AL CONTRATO DE PRESTAMO Y DE APORTE FINANCIERO, CELEBRADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 ENTRE EL KFW Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR”**.- El Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal N° 02 Acta N° 52 de fecha 04/12/2017 acordó autorizar al señor Alcalde Municipal para la firma del Convenio, y a través del Acuerdo Municipal N° 15 Acta N° 52 del 04/12/2017, se autoriza la apertura de la cuenta de ahorro.- Para la ejecución del Programa el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador – FISDL, transfirió a esta Municipalidad los Fondos según el Recibo de Ingreso No. 0978281, de fecha 12/02/2018, y encontrándose consideradas las asignaciones para realizar por Libre Gestión y cubrir los Gastos de Administración que ocasionen las adquisiciones siguientes: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, MATERIALES DE OFICINA, INFORMATICOS, ELECTRICOS Y DIVERSOS, MOBILIARIO Y EQUIPO INFORMATICO.- Se tiene copia de Acuerdo Municipal N° 02 Acta N° 52 del 04/12/2017, Acuerdo Municipal N° 15 Acta N° 52 del 04/12/2017, Recibo de Ingreso No. 0978281 del 12/02/2018, Convenio, Disponibilidad Presupuestaria; y Solicitud; con el aval de los señores Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, y Concejal señor Rafael Antonio Argueta; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por **diez votos**, **ACUERDA: 1°)** Autorizar ejecutar el proceso por Libre Gestión: CODIGO LG-120-AMSM-2018 para CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION QUE OCASIONEN LAS ADQUISICIONES SIGUIENTES: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, MATERIALES DE OFICINA, INFORMATICOS, ELECTRICOS Y DIVERSOS, MOBILIARIO Y EQUIPO INFORMATICO, de conformidad al detalle siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCION** | **VALOR ESTIMADO** |
| **61599- PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS:**  **PAPELERIA, MATERIALES DE OFICINA, MATERIALES INFORMATICOS, ELECTRICOS Y DIVERSOS** | **$ 522.33** |
| **61101- MOBILIARIO** | **$ 127.00** |
| **61104 - EQUIPO INFORMATICO** | **$ 565.40** |
| **TOTAL** | **$ 1,214.73** |

**2°)** Autorizar a la UACI para que realice los procesos de adquisición por Libre Gestión.- **3°)** Designar al Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco Gerente General, para que adjudique las adquisiciones dentro del proceso, según el Art. 18 de la LACAP.- **4°)** Nombrar Administradora de las Ordenes de Compra a la Licda. Rosa Emilia Ochoa Castro, quien se desempeña como Jefa de la Secretaría de la Familia Sección Niñez- Sección Formación Ocupacional de esta Municipalidad.- **5°)** Autorizar la erogación de Fondos - FISDL por la cantidad de **$ 1,214.73** con aplicación a las cifras presupuestarias: 61599- PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS, 61101- MOBILIARIOS; y 61104- EQUIPOS INFORMATICOS, para CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACION QUE OCASIONEN LAS ADQUISICIONES SIGUIENTES: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, MATERIALES DE OFICINA, INFORMATICOS, ELECTRICOS Y DIVERSOS, MOBILIARIO Y EQUIPO INFORMATICO.**- CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- 20.** Lectura de Correspondencia.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, solicita certificación de los acuerdos tomados de la agenda de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, solicita certificación de los acuerdos de la presente sesión.- La señorita Concejal Denisse Yasira Sandoval Flores, solicita certificación de los acuerdos de la presente sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las dieciséis horas veintiocho minutos del día quince de noviembre corriente, que firmamos.

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Pasan las firmas de la Acta Nº 33

Vienen las firmas de la Acta Nº 33

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Licda. María Egdomia Monterrosa Cruz

Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Licda. Gilda María Mata Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez

Séptima Regidora Propietaria Octavo Regidor Propietario

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores

Noveno Regidor Propietario Decima Regidora Propietaria

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dr. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

Pasan las firmas de la Acta Nº 33

Vienen las firmas de la Acta Nº 33

Licda. Eneida Vanessa Ramírez Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez

Primera Regidora Suplente Segunda Regidora Suplente

Lic. José Lázaro Flores Hernández Sra. María Josefina Palacios de Reyes

Tercer Regidor Suplente Cuarta Regidora Suplente

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Las firmas anteriores corresponden

Secretario Municipal a la acta 33 sesión del 15/11/18 del Concejo Municipal.-